

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: IZAI-RR-426/2022	
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA	
RECURRENTE: N1-ELIMINADO 1	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA	
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ	
PROYECTÓ: LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ	

Zacatecas, Zacatecas, a veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-426/2022**, promovido por la ciudadana N2-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Villanueva**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, la ciudadana N3-ELIMINADO 1 solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) con número de folio 320596422000043, al sujeto obligado Ayuntamiento de Villanueva, la siguiente información:

“...Solicito una relación de los bienes inmuebles, herramientas y de los vehículos del inventario entregado por la administración 2018-2021 a la administración 2021-2024 que no fueron localizados por la actual administración y de los bienes que no fueron reportados en ese inventario, las observaciones y acciones realizadas por la contraloría para recuperar los

bienes y si existen sanciones contra los anteriores funcionarios por los bienes no recuperados.

También solicito copia del nombramiento del contralor o contralora y una relación de los trabajadores que forman parte de la contraloría municipal y su forma de contratación...”(SIC)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Villanueva**, no dio respuesta en los plazos establecidos por la Ley, por lo que venció el término para proporcionarla el día cinco de agosto del dos mil veintidós.

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós, el solicitante se inconformó ante la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos por la Ley, interponiendo recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“...La queja la presento porque en ningún momento fue atendida mi solicitud, tampoco para pedir prorroga o alguna circunstancia por la que omitieron dar esta información. También para que se apliquen acciones correspondientes a los funcionarios que no brindaron la información solicitada al Ayuntamiento...”
[SIC]

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al C. Comisionado Samuel Montoya Álvarez, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha dieciocho de agosto del dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por la recurrente, se encuadró bajo la causal contenida en la fracción VI del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que establece lo siguiente:

“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

[...]”

Posteriormente se notificó a las partes, el día veintitrés de agosto del dos mil veintidós el acuerdo de admisión, a través de la PNT al recurrente y al sujeto obligado, así como por el sistema de notificación electrónica FIELIZAI, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Villanueva remitió en tiempo y forma su escrito de manifestaciones, mediante diversos oficios internos entre sus áreas, en las cuales el Órgano Interno de Control informó lo siguiente:

- Oficio 199/2022

“en el punto en específico en relación a los bienes muebles, inmuebles herramientas y de los vehículos del inventario entregado por la administración 2018-2021 a la administración 201-2024 que no fueron localizados por la actual administración y de los bienes que no fueron reportados en ese inventario de acuerdo a la revisión física que se realizó por parte de esta Sindicatura Municipal a mi digno cargo.

(Se anexan dos oficios de fecha 10 de noviembre y 06 de diciembre en los que la Síndica Municipal informa al Órgano Interno de Control sobre las observaciones relativas a la revisión de los bienes muebles por parte de dichas áreas, así como dos actas circunstanciadas de fechas 08 de noviembre, 06 y 10 de diciembre en las que se observan la relación de los bienes muebles faltantes).

- Oficio 087

*“...Como titular del OIC, puedo manifestar que desde el primer momento que se rindió la información que se me requería en la solicitud 32059642200004, en oficio marcado con número 086 de fecha 4 de agosto de 2022, pero **puedo manifestar que las acciones en concreto son la recuperación de dos computadoras, las cuales fueron entregadas a la Sindicatura Municipal** y se puede pedir más detalle específicos en la oficina mencionada, ya que es la responsable de “adquisiciones,*

arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y demás activos de la administración municipal” tal y como lo marcan las leyes vigentes en la materia.

De los demás bienes que no fueron reportados en el inventario, se siguen dando el debido seguimiento y se encuentran en el área de investigación de este OIC, pero al considerarse información reservada y encontrarse aún en el área de investigación, no podemos entregar dicha información para no entorpecer la investigación; pero una vez concluido y sancionado por el área resolutoria, estaremos en condiciones de proporcionarle el resultado de cada proceso abierto por este OIC...”

- Oficio 005

Como titular del Órgano Interno de Control, me permito remitirle el Organigrama de la Conformación del personal del OIC de esta Administración

Organigrama del órgano Interno de Control	
JOSÉ R. VALDEZ VELAZCO	TITULAR
MARIBEL SALINAS MENDOZA	ÁREA DE INVESTIGACIÓN
JOSÉ DE JESÚS VASQUEZ OJEDA	AREA DE SUBSTANCIACIÓN
LUIS MIGUEL TORRES CARRILLO	AUXILIAR
AIDEE SÁNCHEZ MARTÍNEZ	SECRETARIA

- Se anexa copia del nombramiento del Ing. Químico José R. Valdez Velazco como Titular del Órgano Interno de Control de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno.

(...)” **[SIC]**

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, sin que el recurrente realizara manifestación alguna, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los, organismos autónomos, partidos políticos, **municipios** y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de **los Municipios**, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Villanueva, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como sujetos obligados, entre otros, a los organismos del Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la solicitud de la ahora recurrente versa en obtener la siguiente información:

- Relación de los bienes inmuebles, herramientas y de los vehículos del inventario entregado por la administración 2018-2021 a la administración 2021-2024 que no fueron localizados por la actual administración y de los bienes que no fueron reportados en ese inventario.

- Las observaciones y acciones realizadas por la contraloría para recuperar los bienes y si existen sanciones contra los anteriores funcionarios por los bienes no recuperados.
- Copia del nombramiento del contralor o contralora y una relación de los trabajadores que forman parte de la contraloría municipal y su forma de contratación.

No obstante, el Sujeto Obligado fue omiso en atender dicha solicitud, pues no dio respuesta para atender a la misma en los plazos establecidos por la Ley, toda vez que el procedimiento de acceso a la información en su artículo 101 dispone que el plazo para atender las solicitudes no podrá exceder de veinte días hábiles, pudiendo ampliar el plazo por otros diez días hábiles siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas que sean abaladas por el Pleno del Comité de Transparencia.

“...Artículo 101 La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento...” (SIC)

De ahí que, el Ayuntamiento de Villanueva no atendió dicha solicitud, pues como se observa, la solicitud de información realizada por el recurrente fue el diecisiete de junio del dos mil veintidós, por lo que, el día cinco de agosto venció el término para que el Sujeto Obligado emitiera respuesta o en su caso solicitara la ampliación del plazo para tal efecto. Razón por la cual el ahora recurrente se inconformó ante la falta de la misma.

Ahora bien, de los autos que obran en el presente expediente, se tiene que el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones mediante el sistema de notificación electrónica FIELIZAI, el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, en las que proporcionó la siguiente información:

En lo que respecta a la relación de los bienes inmuebles, herramientas y de los vehículos del inventario entregado por la administración 2018-2021 a la administración 2021-2024 que no fueron localizados por la actual administración y de los bienes que no fueron reportados en ese inventario, el Sujeto Obligado proporcionó evidencia del desglose de los bienes muebles que no fueron encontrados por la actual administración

2021-2024 derivado del proceso de entrega recepción con la anterior administración 2018-2021 y que fueron reportados al Órgano Interno de Control para su respectivo seguimiento, como se muestra a manera de ejemplo en la siguiente captura de pantalla:

II. MANIFESTACIONES Y HECHOS:

Al realizar la verificación del contenido del expediente de Entrega-Recepción en cumplimiento a la normatividad aplicable, con el objeto de revisar la información, formatos, anexos y en general la documentación recibida y para hacer constar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran derivarse, se detectaron los siguientes hechos, de encontrar la falta de los siguientes muebles:

Descripción del Bien Mueble (Faltantes) Proceso de Entrega - Recepción 14 de Septiembre de 2021						
No.	Departamento	No. De Inventario	Descripción	Serie	Condiciones	Observaciones
1	Registro Civil	5151008055	Monitor LENOVO	V5F64367	Buenas	No está (No se entregó y esta inventariada)
2	Seguridad Publica	5151006007	Distribuidor SISCO GTR120	N/A	Regular	No está (No se entregó y esta inventariada)

3	Seguridad Publica	MV-0103	1 Casco balístico (antibalas)	N/A	Buenas	No está (No se entregó y esta inventariada)
4	INMUVI	5151001109	Computadora Lap-top HACER ASPIRE	N/A	Regular	No está (No se entregó y esta inventariada)
5	INMUVI	5151000002-68	Computadora Lap-top ASUS	N/A	Buenas	No está (No se entregó y esta inventariada)
6	INMUVI	5111013346	Silla de visita	N/A	Regular	No está (No se entregó y esta inventariada)
7	RECURSOS MATERIALES	5111009041	3 Mesas redondas	N/A	Regular	No está (No se entregó y esta inventariada)
8	Obras Publicas	MV - 289	Taladro THE WALT	N/A	Regular	No está (No se entregó y esta inventariada)
9	Obras Publicas	MV - 230	2 Dados	N/A	Buenas	No está (No se entregó y esta inventariada)
10	Tesorería Municipal	5911004001	Paquete de CONPAQ Nomina monousuario licencia anual (software)	N/A	Buenas	No está (No se entregó y esta inventariada)

Se anexa copia simple de las identificaciones anteriormente mencionadas, así como también del expediente de revisión por parte de la Sindicatura Municipal con los folios del 001 al 022.

Siendo todo lo que en este momento se hace constar para los efectos a que haya lugar.

III. LECTURA Y CIERRE DEL ACTA:

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente actuación, siendo las 16:00 horas del día de su inicio, firmándose al margen y al calce por quienes en ella intervinieron.

En efecto, este Instituto considera que se atendió el presente punto, debido a que se proporcionó el listado de bienes que no fueron localizados por la actual administración, mismo que había sido requerido por la ahora recurrente

En lo referente al segundo punto de la solicitud, el Sujeto Obligado proporcionó el listado de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Villanueva, así como el nombramiento de su Titular, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla.

Organigrama del órgano Interno de Control	
JOSÉ R. VALDEZ VELAZCO	TITULAR
MARIBEL SALINAS MENDOZA	ÁREA DE INVESTIGACIÓN
JOSÉ DE JESÚS VASQUEZ OJEDA	AREA DE SUBSTANCIACIÓN
LUIS MIGUEL TORRES CARRILLO	AUXILIAR
AIDEE SÁNCHEZ MARTÍNEZ	SECRETARIA

SECRETARIA
ADMINISTRATIVA
100
X/2021

Nombramiento.

**ING. QUIMICO JOSE R. VALDEZ VELASCO,
P R E S E N T E.**

Esta Presidencia Municipal a mi cargo y de conformidad con las facultades que me concede la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, he tenido a bien nombrar a usted **TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO**, de este municipio, dándole para el mejor desempeño de su cargo las facultades que la Ley le otorga.

Se expide el presente en la ciudad de Villanueva, del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno para los usos y fines legales que al interesado convengan.

**ATENTAMENTE.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

M. A. ROGELIO GONZALEZ ALVAREZ



C.c.p.-Archivo.

De ahí que, el Ayuntamiento de Villanueva también atendió el presente punto de la solicitud de manera precisa al informarle a la ciudadana sobre el personal que labora en el Órgano Interno de Control del Referido Municipio, además de proporcionarle la copia del nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control, el Ing. Químico José R. Valdez Velasco.

Ahora bien, en lo que respecta al último punto de la solicitud, el Sujeto Obligado le informó a la recurrente que, en relación a las acciones llevadas por el Órgano Interno de Control, fueron recuperadas dos computadoras, mismas que fueron entregadas a la

Sindicatura Municipal, asimismo, informo que en relación a los demás bienes que no fueron reportados en el inventario se continua dando seguimiento por dicho Órgano mediante el Área de Investigación, sin embargo le mencionó a la recurrente que no podía dar dicha información toda vez que, al encontrarse en proceso de investigación se podría entorpecer la misma hasta en tanto no se haya concluido el proceso por el Área Resolutora y estar en condiciones de proporcionarle el resultado del procedimiento abierto por dicho Órgano Interno de Control.

En efecto, este Órgano Garante le asiste la razón al Órgano Interno de Control en cuanto a que la información derivada de los procedimientos de responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos, así como de aquellos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, es información reservada, de conformidad con el artículo 82 fracciones V y VII de la Ley, que a la letra dispone lo siguiente:

“...Artículo 82

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado;

VII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Por lo que, el dar a conocer la información podría obstaculizar el procedimiento aludido debido a que aún no existe una sanción al no haber causado estado la sanción que se les impuso, por lo que se pondría en riesgo el respeto al debido proceso.

No obstante, si bien el Sujeto Obligado menciona que es información de carácter reservada no lo acreditó mediante Acta de Comité de Transparencia en la que clasificará la información como reservada, en la que se deberá señalar además la prueba de daño y el periodo de reserva, lo anterior de conformidad con el artículo 69, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mismos que disponen lo siguiente:

“...Artículo 69

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables

Artículo 72

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.***

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, **deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.***

Artículo 73

En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo

al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para

evitar el perjuicio..."

En ese tenor, el Sujeto Obligado deberá clasificar la información como reservada mediante Acta de Comité de Transparencia en la que se señale la prueba de daño y el periodo de reserva de la información que en el presente caso se entiende que será hasta en tanto hayan causado estado las sanciones correspondientes derivadas de las responsabilidades de los servidores públicos de los que se hace la investigación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, este Organismo Garante, determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado para efecto de que mediante su Comité de Transparencia clasifique como reservada la información relativa a la investigación realizada por el Órgano Interno de Control hasta en tanto se hayan resuelto dichos procedimientos administrativos.

En conclusión, de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado "A" la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la ciudadana **N4-ELIMINADO** contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **Ayuntamiento de Villanueva**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Villanueva, para efecto de que mediante su Comité de Transparencia clasifique como reservada la información relativa a la investigación realizada por el Órgano Interno de Control hasta en tanto se hayan resuelto dichos procedimientos administrativos.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** a la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA**, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice la clasificación de información correspondiente. Se le apercibe al Sujeto Obligado que en caso de no cumplir con lo determinado en la presente resolución se le impondrán las medidas de apremio establecidas en el artículo 190 de la ley.

CUARTO.- Notifíquese a la Recurrente y al Sujeto Obligado, mediante SIGEMI-SICOM de la PNT.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto) ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.

The logo for the Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI). It features the lowercase letters 'izai' in a bold, sans-serif font. The letter 'i' has a small circle above it, and the letter 'a' has a small circle to its right, resembling a magnifying glass or a search icon.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.